PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE "MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y EL SISTEMA TÉRMICO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE FORUKO KULTUR ETXEA"

CLÁUSULA PRIMERA.- REGIMEN JURIDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto que recoge también el pliego de prescripciones técnicas particulares, teniendo todos ellos carácter contractual. La presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, por el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga a la anterior y supletoriamente por las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme al artículo 159 de la LCSP 2017 y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

CLAUSULA TERCERA.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017, las razones que han llevado a esta administración a la celebración del contrato a que se refiere el presente pliego.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE "MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y EL SISTEMA TÉRMICO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE FORUKO KULTUR ETXEA"

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, son las obras de MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y EL SISTEMA TÉRMICO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA CASA DE LA CULTURA, en base al proyecto redactado al efecto por la arquitecta Itziar de la Puerta Vallejo, de la empresa IP de la Puerta, Arquitectura y Urbanismo S.L. Este contrato no se fracciona en lotes en base a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 99 de la LCSP 2017.

CPV: 454531008

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 1.a) LCSP 2017, asciende a la cantidad de ciento treinta y tres mil quinientos dos euros y cinco céntimos (133.502,05 €).

CLÁUSULA SEXTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a la cantidad ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos euros y veintiséis céntimos (146.852,26 €), presupuesto que podrá ser mejorado por los licitadores.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los factores de valoración, incluidos desplazamientos, gastos de personal, sobres, correos, teléfonos, etc., así como cualquier otro gasto que, según los documentos contractuales y la legislación vigente sean de cuenta de la parte adjudicataria.

CLÁUSULA SEPTIMA.- REVISION DE PRECIOS.

No cabe revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la LCSP.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE "MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y EL SISTEMA TÉRMICO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE FORUKO KULTUR ETXEA"

CLÁUSULA OCTAVA.- EXISTENCIA DE CREDITO

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria: 334.64300 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución de las obras de mejora de la envolvente y el sistema de producción térmica para la rehabilitación energética de Foruko Kultur Etxea, descritas en el Proyecto, será de **seis meses,** a contar desde la suscripción del contrato y, aprobación del acta de replanteo.

CLÁUSULA DECIMA.- ORGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será la Alcaldía en base a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP 2017. Dicho órgano ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

CLÁUSULA UNDECIMA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del perfil del contratante de la misma toda la información relativa a este contrato .

En el perfil se incluyen tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación, como puntos de contacto, número de teléfono y fax, dirección postal y electrónica, documentos generales y modelos...

La dirección para acceso al perfil del contratante es: www.forua.eus.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE "MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y EL SISTEMA TÉRMICO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE FORUKO KULTUR ETXEA"

LICITACION Y ADJUDICACION

CLÁUSULA DUODECIMA.- CAPACIDAD.

CAPACIDAD.

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP 2017 y estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

SOLVENCIA

-Económica y Financiera.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera, de conformidad con lo previsto en el artículos 87 de la LCSP 2017, en concreto:

- Que el volumen anual de negocio, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, tenga un importe mínimo de 150.000 euros, (IVA incluido).

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditaran su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica.

-Técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional, se efectuará mediante la presentación de la relación de las obras ejecutadas en el curso de los 5 últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos relativos a distintos subgrupos cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.

Con la inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público en: **CLASIFICACION: Grupo C. Categoría 1**, se acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El artículo 145 dispone que la adjudicación podrá efectuarse teniendo en cuenta una pluralidad de criterios. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de este contrato son los siguientes:

A) CRITERIOS DE ADJUDICACION EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (Máx 100).

1.a) Precio (hasta 88 puntos).

La fórmula para la valoración será la siguiente:

PO= (OB/OL) x T.P

PO: Puntuación obtenida por el licitador.

OB: Oferta económica más baja.

OL: Oferta de la empresa licitadora que se valora.

T.P: Total de puntos a asignar.

2.b) Ampliación del plazo de garantía mínima . (hasta 12 puntos).

Se otorgará 3 puntos por *cada año adicional* sobre el mínimo establecido (1 año), con un máximo de 12 puntos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

CLAUSULA DECIMOQUINTA- ACCESO A PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

-MEDIOS, LUGAR Y PLAZO

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos. Los licitadores deberán presentar las proposiciones electrónicamente a través de la plataforma de Contratación Pública de Euskadi, dentro del plazo de **20 días** naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.(www.forua.eus)

La oferta electrónica y cualquier otro documento que se acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

CLAUSULA DECIMOSEXTA- CONFIDENCIALIDAD.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuando sea preciso solicitar información adicional o complementaria sobre los pliegos, la administración contratante deberá facilitarla, al menos seis días antes de que finalice el plazo para la presentación de las ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se realizará por fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE "MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y EL SISTEMA TÉRMICO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE FORUKO KULTUR ETXEA"

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar la proposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público 2017, en tres sobres en los que deberá figurar:

a) La licitación a que concurre: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONTRATO DE MEJORA DE LA ENVOLVENTE Y EL SISTEMA TERMICO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGETICA DE FORUKO KULTUR ETXEA"

b) Denominación de la empresa.

c) Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace.

Los sobres deberán estar necesariamente firmados por la persona que represente a la empresa licitadora. Si la proposición la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

1- SOBRE A. DECLARACION RESPONSABLE.

El formulario DEUC será el único documento que la empresa licitadora deba aportar en relación con los requisitos previos de capacidad y solvencia. Dicho formulario está disponible en formato PDF en el Anexo I de este pliego. Asimismo se puede descargar en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/tools/espd?lang=es.

Las empresas deberán cumplimentar las partes I, II ,III, IV y VI del formulario-Con lugar fecha y firma.- La parte IV se cumplimentará de conformidad con la opción marcada con una X.

2- SOBRE B: PROPOSICION ECONÓMICA Y DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS.

Incluirá toda la documentación relativa a aquellos factores a valorar mediante fórmulas. La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Anexo II.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la Mesa, antes de la realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, y 85 y 86 del RGLCAP.

Se considera para este contrato que la oferta presentada por el licitador es anormalmente baja cuando el precio sea inferior en un 20% al precio base de licitación y el plazo inferior a 6 semanas.

Se entenderá en todo caso que la justificación de la oferta presentada por el licitador no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- MESA DE CONTRATACION.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017 de CSP. La composición de la mesa de contratación será la siguiente:

Presidente: El Sr. Alcalde.

Vocales: 1 Concejal y la Secretaria-Interventora.

Secretaria: La Sra. Aux.Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

La mesa de contratación, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil del contratante con al menos 48 horas de antelación, llevará a cabo la apertura electrónica del sobre A) y comprobará la documentación en él incluida referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a este contrato. Acto seguido procederá a la apertura electrónica del sobre B) relativo a la oferta económica y mejora del plazo de garantía.

Si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones de esta documentación, la Mesa concederá para ello un plazo de seis días, de acuerdo con el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo. En caso contrario, la Mesa de contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto mientras no se haya formalizado el oportuno contrato con la administración.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- GARANTIA DEFINITIVA Y DOCUMENTACION ADICIONAL.

Se requerirá electrónicamente al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha de envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva del 5% del precio ofertado (excluido el IVA).

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la garantía definitiva, y en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en orden a la puntuación obtenida.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

-Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 149 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura electrónica en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- REVISION DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- CONTRATOS DE SEGURO EXIGIDOS

Antes de la formalización del contrato y en todo caso, previo inicio de las obras el adjudicatario deberá aportar :

- Copia de la póliza y justificante del pago de la prima de la póliza de todo riesgo de construcción, que deberá mantener vigente y a su costa mientras duren las obras y durante el plazo de garantía. (mínimo legal 1 año)
  La póliza cubrirá: Daños derivados de error de ejecución, daños a bienes preexistentes, daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia y actos vandálicos.

- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se mantendrá los accesos próximos al punto donde se van a desarrollar las obras así como la propia plaza, en **perfectas condiciones de limpieza**, a fin de evitar molestias a los vecinos y garantizar la seguridad de los viandantes.

Se deberá garantizar la gestión adecuada de los residuos procedentes de la obra, según informe de gestión de residuos.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento podrá ser considerado como causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.

La empresa licitadora deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga prevista subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista, justificando la aptitud de éste para ejecutar los trabajos encomendados.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- OBLIGACIONES, GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos

excepcionales justificados, el servicio de la Entidad Local encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS .

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD .

El contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan que será aprobado por la Entidad Local, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, cuando no fuera preceptivo designar Coordinador.

CLÁUSULA TRIGESIQUINTA.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS .

Será de cuenta del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO .

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se de alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP

2017. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo señalado en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del **20 por ciento** del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

1.- Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCION DE OBRAS .

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 243 de la LCSP 2017, concurrirá un facultativo designado por la Entidad Local, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará la correspondiente acta, comenzando entonces el plazo de garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA.- PLAZO DE GARANTIA.

El plazo de garantía será de un año (sin perjuicio de la ampliación del plazo que pudieran ofertar los licitadores).

CLÁUSULA TRIGESIMOCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función, con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA TRIGESIMONOVENA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMEPETENTES.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de

contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

ANEXO II.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª ....., con domicilio en ....., CP ....., DNI nº ....., teléfono ....., e-mail ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., con domicilio en ....., CP ....., teléfono ....., y DNI o NIF, según se trate de persona física o jurídica, nº .....), enterado del procedimiento convocado por ....., para la contratación de ....., bajo mi responsabilidad,

DECLARO

1º) Que me comprometo a su ejecución por el precio de ..... €, más..... €, correspondientes al ..... % de IVA, y en el plazo

de ..... En el precio deberán entenderse comprendidos todos los conceptos, incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

2º) Que conozco el proyecto con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Firma